



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 195/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GUILLERMO VALLADARES CARRASCO (Demandado)
- CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 195/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ EN CONTRA DE ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ, GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA,

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 18 de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - - - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los escritos signados por los demandados físicos CC. JESÚS MIGUEL DÍAZ JIMÉNEZ, ROGELIO UC RÍOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL, SILVIA GARDUZA MOLINA, mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objetando las pruebas de su contraparte, y ofreciendo pruebas.

Asimismo se tienen por recibidos los escritos signados por el Lic. LEOPOLDO PETRES ZAVALA, apoderado legal de SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., y ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objetando las pruebas de su contraparte, ofreciendo pruebas y acreditando la personalidad en relaciona con las cartas poder de fecha 07 de septiembre de dos mil veintidós, y las escrituras públicas 768 y 1705, así mismo SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. reconviene a la parte actora.

Y con las diligencias realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los

demandados ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ, GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los demandados ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ, GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos.

Y visto la diligencia antes mencionada, de la que se aprecia que se notificó y emplazó a juicio a JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA, y de la lectura del escrito de contestación de demanda de la referida demandada, se advierte que quien da contestación es **JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA**, teniéndose así que, éste es el nombre correcto del antes mencionado, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la

contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

Por lo que se tiene que el nombre correcto del demandado es el que señala en su escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL, JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, GUILLERMO VALLADARES CARRASCO y CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de agosto al siete de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como los días tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia el hecho de que los escritos de contestación de los demandados ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL, JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, se encuentran **dentro del termino** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la oficialía de partes de este juzgado el día nueve de agosto del dos mil veintidós.

En cuanto a los demandados CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ y GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio los demandados CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ y GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico, en virtud de que no dio

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la cédulas de notificación y emplazamiento realizada con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados a los demandados CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ y GUILLERMO VALLADARES CARRASCO, por estrados.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad de los Licdos. LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL, HILARIO CALDERON SOTO y JOEL BLAS BENITEZ, como apoderado legal de SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con relación a las escrituras públicas 1705 y 768, de fechas 13 de octubre de 2021 y 26 de julio de 2022, pasadas ante la fe de la Licda. Estela Rene Vaught Mosqueda, notario público titular de la notaria pública número 7, de este Distrito Judicial, anexando copias simples de las cédulas profesionales número 3266584, 10299259, 8938334 y 9381506, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y se advierte que las referidas cédulas se encuentran debidamente registrada, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Asimismo se reconoce la personalidad de los Licdos. LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL, y JOEL BLAS BENÍTEZ, como apoderado legal de los demandados físicos ROGELIO UC RIOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SILVIA GARDUZA MOLINA, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, en relación a las cartas poder anexas al escrito de contestación de demanda, y las cédulas profesionales número 3266584, 10299259, 8938334 y 9381506, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y se advierte que las referidas cédulas se encuentran debidamente registrada, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a Amalia Beatriz Palma González e Hilario Calderón Soto, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la devolución de las escrituras públicas 1705 y 768, se le hace saber al apoderado legal de las demandadas SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS

DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que es procedente su solicitud, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de la documentación que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenandose a partir de este proveído glosarse copias cotejadas y certificadas de las referidas escrituras.

QUINTO: Toda vez que las partes demandadas SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; los CC. JESÚS MIGUEL DÍAZ JIMÉNEZ, ROGELIO UC RÍOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y SILVIA GARDUZA MOLINA, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle 66, esquina con 55, número 158, planta alta, de la colonia Morelos, C.P. 24115, de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Por otra parte, dado que los demandados SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; los CC. JESÚS MIGUEL DÍAZ JIMÉNEZ, ROGELIO UC RÍOS, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL y SILVIA GARDUZA MOLINA, han proporcionado el correo electrónico: **notificaciones_petresabogados@outlook.com**, es por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. JESÚS MIGUEL DÍAZ JIMÉNEZ**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)*
- III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas

que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. ROGELIO UC RÍOS**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUAIONES, (...)*
- III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUAIONES, (...)*
- III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUAIONES, (...)*
- III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la

Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)*
- III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: : En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)*
- II. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)*
- III. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)*
- IV. DOCUMENTAL PRIVADA, (...) consistente en la copia simple impresa de los siguientes documentos:
(...)*
- V. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...), en relación al ciudadano PECH JUAREZ MILTON ALEJANDRO, (...)*
- VI. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia simple de la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE MOVIMIENTO FILIATORIOS IMSS DESDE SU EMPRESA (...)*
- VII. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia simple de la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE MOVIMIENTO FILIATORIOS IMSS DESDE SU EMPRESA (...)*
- VIII. TESTIMONIAL, consistente en la declaración que deberán rendir los atentes I.- C. ERICK JOAN JOSUE PEREZ PECH (...) y 2.- C. ARIEL AVILA MIRANDA (...)*
- IX. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)*
- X. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)*
- XI. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...), en relación al ciudadano PECH JUAREZ MILTON ALEJANDRO, (...)*

XII. INSPECCIÓN OCULAR, (...) contratos de trabajo, listas de raya, listas y recibos de nómina, documentos Contables y Fiscales, Registros Electrónicos e Informáticos, Transferencias Electrónicas Bancarias de Pago de Nóminas, Recibos de Salarios, Pagos Electrónicos de Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y demás (...)

XIII. INSPECCIÓN OCULAR, (...) contratos de trabajo, listas de raya, listas y recibos de nómina, documentos Contables y Fiscales, Registros Electrónicos e Informáticos, Transferencias Electrónicas Bancarias de Pago de Nóminas, Recibos de Salarios, Pagos Electrónicos de Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y demás (...)

XIV. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) se sirva enviar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, (...)

XV. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, (...)

XVI. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...), en relación al ciudadano FUSTER GALLO JOSE LUIS (...)

XVII. PRUEBA SUPERVINIENTE. (...)

XVIII. CONFESIONAL TACITA Y EXPRESA. (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **ALL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

II. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)

III. CONFESIONAL a cargo del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, (...)

IV. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

V. DOCUMENTAL VÍA INFORME. que consiste en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

VI. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...)se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

VII.- DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...)se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

VIII.- DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...)se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

IX.- INSPECCIÓN OCULAR, (...)

X.- INSPECCIÓN OCULAR (...)

XIV.- DOCUMENTAL VÍA INFORME (...)se sirva enviar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (...)

XV.- DOCUMENTAL VIA INFORME (...) se sirva enviar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, (...)

XI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XII.- PRUEBA SUPERVINIENTE (...)

XIII.- LA CONFESIONAL TACITA U EXPRESA (...)

XIV.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la representación impresa de la CONSTANCIA DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS IMSS (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. SILVIA GARDUZA MOLINA**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

I. CONFESIONAL a cargo del actor **C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ**, (...)

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

III. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y excepciones y defensas hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora el **C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ**; a fin de que en un plazo de **8 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento a la parte actora que los escritos de contestación de demanda, están a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el

Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO SEXTO: En términos de la primera parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA RECONVENCIÓN** planteada por la moral demandada de la causa principal SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., por lo que **córrase traslado de dicha reconvención y sus anexos, al actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ** a fin de que en un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, conteste lo que a su derecho e interés corresponda y ofrezca pruebas, y en su caso objete las de la contraria.

De igual forma, infórmese a la parte sujeta de la reconvención, que en caso de no dar contestación a la reconvención, con fundamento en la segunda parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tendrá por contestada negando los hechos aducidos en la reconvención, así como también tendrá por precluido su derecho de ofrecer pruebas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto *“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”*, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR